

ANEXO VI "M"

LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION – OBSERVACIONES
8470.10.00 8470.21.00 8470.29.00 8470.30.00 8470.50.19 8470.50.90	CALCULADORAS DE TODO TIPO, CAJAS REGISTRADORAS DE TODO TIPO.
8516.50.00	HORNOS DE MICROONDAS, INCLUSO COMBINADOS CON OTROS METODOS DE COCCION
8517.11.00 8517.19.10 8517.19.91 8517.19.99	TELEFONOS, INCLUSO COMBINADOS CON UN CONTESTADOR AUTOMATICO, EXCLUIDO LOS PUBLICOS.
8518.40.00	AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA (INCLUSO PREAMPLIFICADORES), EN MODULOS SEPARABLES O INSEPARABLES, SIN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION.
8519.21.00 8519.29.00 8519.31.00 8519.39.00 8519.92.00 8519.93.00 8519.99.10 8519.99.90	REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION, A CASETE, A CINTA, A DISCO FONOGRAFICO, A DISCO COMPACTO
8520.20.00 8520.32.00 8520.33.00 8520.39.00 8520.90.20	GRABADORES, GRABADORES-REPRODUCTORES A CASETE, A CINTA ABIERTA, EXCLUIDO LOS ESPECIALES PARA EMISORAS DE RADIODIFUSION Y LAS MAQUINAS DUPLICADORAS DE CASETES.
8521.10.10 8521.10.81 8521.10.89 8521.90.10 8521.90.90	VIDEO GRABADORAS-REPRODUCTORAS, VIDEO REPRODUCTORAS Y VIDEO GRABADORAS, DE USO DOMESTICO, A CINTA EN CASETE, A DISCO COMPACTO.
8523.11.10 (*) 8523.11.90 8523.12.00 8523.13.10 8523.13.20 (*) 8523.13.90 8523.90.00 (*) (**)	CINTAS MAGNETICAS EN ROLLOS, EN CASETES DE TODOS LOS ANCHOS, APTAS PARA GRABACION DE SONIDO Y OTRAS GRABACIONES, PRESENTADAS SIN GRABAR, EXCLUYENDO MATERIAL DE USO EXCLUSIVO EN BANDAS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS CDR DISCOS COMPACTOS VIRGENES.
8525.20.22 8525.20.24 8525.20.24 8525.20.61 8525.20.63	TELEFONOS, MOVILES CELULARES Y TRANSCPTORES MOVILES (WALKIE TALKIE)
8525.30.30 8525.30.90 8525.40.10 8525.40.20 8525.40.90	UNICAMENTE, CAMARAS DE TV, INCLUSO LAS COMBINADAS CON UNA GRABADORA REPRODUCTORA (VIDEO-CAMARAS O CAMCORDERS).
8527.12.00 8527.13.10	RECEPTORES DE RADIODIFUSION, PRESENTADOS AISLADAMENTE O COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO GRABADOR O UN APARATO

NCM	DESCRIPCION – OBSERVACIONES
8527.13.20 8527.13.30 8527.13.90 (**) 8527.19.10 8527.19.90 8527.21.10 8527.21.90 8527.29.00	REPRODUCTOR DE SONIDO (COMO MINIMO), PRESENTANDO CON O SIN OTROS COMPONENTES DE AUDIO ADICIONALES, EN EL MISMO GABINETE O EN MODULOS SEPARABLES, INCLUSO CON SUS ALTAVOCES INCORPORADOS O CONECTABLES, INCLUSO COMBINADOS CON UN RELOJ.
8527.31.10 8527.31.20 8527.31.90 8527.32.00 8527.39.10 8527.39.90 8527.90.11	RECEPTOR DE VHF-UHF DE AVISO A PERSONAS DE TONO Y VOZ- RECEPTORES DE RADIO MENSAJE.
8528.12.90 8528.13.00	APARATOS RECEPTORES DE TV, INCLUSO COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O GRABADOR REPRODUCTOR DE VIDEO, EXCLUIDOS LOS CON PROYECCION EN PANTALLA, LOS DE "VIDEO TEST" Y LOS MONITORES.

(*) Las mercaderías comprendidas en estas Posiciones Arancelarias, serán identificadas con una estampilla impresa en color Verde.

(**) Las mercaderías comprendidas en esta Posición Arancelaria, serán identificadas con una estampilla impresa en color Naranja Pastel.

Las mercaderías comprendidas en las Posiciones Arancelarias no señaladas con (*) y (**), serán identificadas con una estampilla impresa en color Azul cuyo modelo integra el Anexo XXIV "B" de la presente resolución.

(***) 1. Para las mercaderías comprendidas las posiciones señaladas con (***), debe considerarse:

a) Venta por unidad, UNA (1) estampilla por Pack.

b) Venta por 10 unidades, UNA (1) estampilla por Pack.

c) Venta a granel en Packs de 25, 50 ó 100 unidades, UNA (1) estampilla por Pack.

2. Para todas las importaciones de las mercaderías que reúnan las características antes indicadas, los timbres fiscales se colocarán en el envase exterior de plástico, recubierto con cinta transparente en forma vertical y horizontal, teniendo en cuenta que las uniones finales de las cintas coincidan en un solo extremo (lugar) de manera tal que sea imposible extraer el contenido sin provocar la destrucción del elemento fiscal pertinente. Al colocarse la estampilla deberá tenerse presente que no se vea afectada la visualización de la marca modelo o alguna de las características.

3. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión

acuosa, que no permita el desprendimiento de los mismos, sin el deterioro parcial o total.

El comercio importador al proceder a su comercialización al consumidor final deberá observar que se efectúen con la misma presentación del producto importado, de manera que no se comercialicen en el mercado interno unidades reembaladas o bien reacondicionadas sin su correspondiente identificador fiscal, determinando su incumplimiento la aplicación del Artículo 986 del Código Aduanero.